



Expediente No. 2004-010

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
29 AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **MONOMEROS S.A.** contra **GERMAN DEL RIO SOTOMAYOR** informándole que dentro del mismo se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
29 AGOSTO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

**1. De la liquidación del crédito.**

Se avizora que el 31 de marzo de 2022<sup>1</sup>, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada:

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante asciende a la suma total de \$2.750.000 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en el mandamiento de pago.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar

<sup>1</sup> Folio 1059.



que, en providencia del 22 de marzo de 2022<sup>2</sup>, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV, posteriormente a través de auto del 25 de abril de 2022<sup>3</sup>, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía igual.

2

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

LIQUIDACION DEL CREDITO	
CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROCESALES ORDINARIO	\$ 1.750.000,00
CONSTAS PROCESALES EJECUTIVO	\$ 1.000.000,00
<b>TOTAL CREDITO ADEUDADO</b>	<b>\$ 2.750.000,00</b>

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante asciende al mismo valor liquidado por el Despacho, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$2.750.000) cuyo valor se establece como crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 33  
CBB

<sup>2</sup> Folio 1055.

<sup>3</sup> Folio 1063.